

Legislación al Día

Instituto de Estadísticas de P.R.



Medidas Legislativas



P. del S. 614

- Para establecer el Programa de Adiestramientos de Autismo para los maestros del sistema de educación del Gobierno de Puerto Rico, el cual proveerá toda la información esencial sobre la condición de autismo, sus características y tratamientos, de manera que los maestros estén capacitados para identificar síntomas de esta condición en los estudiantes; y se les brinden las atenciones médicas y educativas que requiere dicha población estudiantil.
- Véase además: P. del S. 435

P. del S. 1018

- ❑ Para establecer el Sistema Estatal Digitalizado de Información de Salud bajo la responsabilidad y dirección del Secretario del Departamento de Salud.
- ❑ Este Sistema tiene como objetivos: reunir, organizar y poner a la disposición del público a través de medios electrónicos la información de índole técnica, educativa y científica, existente y por generarse, sobre temas de salud y otros relacionados.

P. del S. 1018

- ❑ Se dispone que la información contenida en el Sistema Estatal Digitalizado de Información de Salud será de libre consulta y acceso.
- ❑ Y que se mantendrá una bibliografía actualizada de la información contenida en el Sistema, disponible para todos los usuarios del mismo.
- ❑ La Exposición de Motivos se refiere a la experiencia de la *gripe A (H1N1)* y a la situación de que investigaciones, análisis, estudios, estadísticas, propuestas y datos en general de carácter científico sobre temas de salud sean de poco acceso al Pueblo de Puerto Rico.

R. del S. 578

- ❑ Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en relación a la forma y manera que el Departamento de Salud a través de su Oficina de Epidemiología e Investigación ha levantado estadísticas, informes, referidos e implementado los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente al virus AH1N1 lo que se conoció inicialmente como gripe porcina; fiscalizar dichos procesos y ordenar al Departamento de Salud provea dicha información cada dos días o con mayor frecuencia de ser solicitado.

P. del S. 1116

- Se aprobó como la Ley Núm. 170 de 16 de diciembre de 2009.
- Para requerirle a las empresas de turismo, endosadas por la Compañía de Turismo, que operen en Puerto Rico, que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística.

P. del S. 1116

- ❑ En el caso de la vía manual, la Compañía establecerá, mediante reglamento, un período de transición razonable hasta tanto y en cuanto se complete la recolección de las estadísticas por vía electrónica.

P. del S. 1116

- ❑ Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía de Turismo.
- ❑ Los requerimientos a las empresas de turismo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía de Turismo.

P. del S. 1116

- ❑ Las empresas de turismo que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, siete (7) días calendario después del cierre del mes en cuestión.
- ❑ El incumplimiento con dichos requerimientos, constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente.
- ❑ Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicos particulares.

P. del S. 1116

- ❑ Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios.

P. del S. 1245

- ❑ Para ordenar al Departamento de Salud, al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación que realicen un estudio estadístico sobre cuántas personas han sido diagnosticadas con la condición de autismo en Puerto Rico que reciben servicios de estos Departamentos y para la creación de un Registro permanente, a esos fines.

P. del S. 610

- ❑ Se aprobó como la Ley Núm. 199 de 16 de diciembre de 2010, conocida como la “Ley del Reto Demográfico”.
- ❑ Ante el reto demográfico se establece la necesidad de esbozar un plan de trabajo, a los fines de identificar e implementar aquellas medidas necesarias para atender las necesidades de la composición demográfica del Puerto Rico del año 2015.

P. del S. 610

- ❑ Se crea un Comité Multisectorial y Multidisciplinario, adscrito a la Junta de Planificación

P. del S. 610

Comité estará compuesto por:

Junta de Planificación; Departamento de Salud; Departamento de la Familia; Departamento de la Vivienda; Departamento de Educación; Colegio de Contadores Públicos Autorizados; Colegio de Ingenieros y Agrimensores; Colegio de Médicos Cirujanos; Colegio de Trabajadores Sociales; Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Programa de Gerontología; y AARP -Capítulo de Puerto Rico.

P. del S. 610

- ❑ La Junta de Planificación, el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia serán las agencias gubernamentales ejes para el desarrollo del plan de trabajo.
- ❑ El Comité tendrá que realizar aplicaciones de proyección poblacional, tales como: proyección de población escolar, proyección de población de edad avanzada y proyección de población civil no institucional de 16 años de edad o más.
- ❑ Además, desarrollará metodologías que vayan dirigidas a realizar otro tipo de proyecciones, tales como: proyección del hogar, proyección de familias y proyección de unidades de vivienda.

P. del S. 610

- Las propuestas sometidas ante el Comité se considerarán documentos públicos.

P. del S. 1245

- ❑ Para ordenar al Departamento de Salud, al Departamento de Educación, y al Departamento de la Familia, que en el término de noventa (90) días realicen un estudio estadístico sobre cuántas personas han sido diagnosticadas con la condición de autismo en Puerto Rico que reciben servicios de estos Departamentos.

P. del S. 1641

- ❑ Para requerir al Superintendente de la Policía de Puerto Rico que someta un informe mensual, incluyendo y actualizando cada mes, información relativa a las estadísticas de Delitos Tipo 1 cometidos, a fin de brindar a la Asamblea Legislativa información certera sobre donde se cometen los delitos para poder tomar medidas continuas para combatir el crimen, y para otros fines relacionados.

P. del S. 1845

- ❑ Para enmendar Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico a los fines de ordenar al Secretario de Educación rendir anualmente un “Reporte de Deserción Escolar”, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- ❑ El 16 de noviembre de 2010 la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia recomendó la aprobación de la medida.

P. del S. 172

- ❑ Para enmendar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos”, a fin de ordenar al Procurador de las Personas con Impedimentos la creación de un sistema integrado de información estadística sobre empleo, referente a las personas con impedimentos.

R. del S. 1699

- ❑ Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado a realizar una investigación sobre la forma y manera que el Departamento de Salud, los Hospitales y las distintas instituciones de cuidado de salud públicas y/o privadas u oficinas médicas, han recopilado estadísticas, informes, referidos y la implantación de los protocolos en todo lo relacionado directa o indirectamente a los diferentes brotes de enfermedades infecciosas tales como sarna, tuberculosis, dengue, entre otros.

R. del S. 1920

- Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura a realizar una investigación de todo lo relacionado con la clasificación, recopilación y divulgación de las estadísticas de la criminalidad que son presentadas recopiladas y divulgadas por la Policía de Puerto Rico, incluyendo los procedimientos o protocolo utilizado para la adecuada clasificación de los delitos desde que se somete la querrela por el ciudadano afectado, los métodos utilizados para la recopilación de esta información y su eventual remisión al Cuartel General de la Policía para su divulgación pública ...

Medidas Legislativas



P. de la C. 1936

- ❑ Se aprobó como la Ley Núm. 28 de 7 de marzo de 2011.
- ❑ Para enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la Agencia la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todas las estadísticas de alcance nacional que produzcan las agencias del Gobierno Federal y los organismos no gubernamentales para así tener mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de la Isla con el resto de los estados de los Estados Unidos.

P. de la C. 1936

- ❑ Se dispone que la Administración contará con el asesoramiento y apoyo técnico del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

P. de la C. 2795

- ❑ Para enmendar la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de disponer, como responsabilidad de dicho Ente, la adopción de una metodología que permita recopilar estadísticas, que serán publicadas mensualmente, sobre el número de personas que se encuentran fuera del grupo trabajador y que son denominados “desalentados”, y para otros fines.

P. de la C. 3279

- ❑ Para enmendar la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, al incluir, dentro de la jurisdicción de esta Ley, las relaciones afectivas establecidas entre parejas del mismo sexo.
- ❑ Redefinir, reestructurar y reformular las funciones, deberes y responsabilidades inherentes a la Administración de Tribunales, al recopilar, remitir y divulgar, ante la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, los datos constitutivos de las órdenes de protección expedidas por el Tribunal General de Justicia.

R. C. de la C. 18

- ❑ Para ordenar a la Junta de Planificación a determinar el valor agregado de la agricultura en la economía de Puerto Rico y a establecer desde el año fiscal 2010-2011 el valor agregado de la agricultura en las estadísticas económicas que genera para el beneficio de las entidades gubernamentales, privadas, sectores económicos y público en general, así como también los ajustes de las estadísticas de los otros sectores económicos que pudieran ser impactados con la determinación del valor agregado en la agricultura puertorriqueña.

P. de la C. 3368

- ❑ Para enmendar la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de disponer que los reportes de las estadísticas de la incidencia criminal en Puerto Rico sean debidamente juramentadas, so pena de perjurio, por los directores de los distritos y regiones de la Uniformada, previo a que las mismas sean divulgadas.

R. de la C 1426

- ❑ Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes realizar una investigación en torno a la metodología utilizada por la Policía de Puerto Rico para preparar los informes relacionados con las estadísticas de los delitos cometidos en el País.

P. de la C. 3234

- ❑ Para enmendar la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, con el fin de exigir que dentro del Informe Anual que presenta el Departamento de la Familia sobre la prevención y tratamiento de las situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional a la Asamblea Legislativa, se incluyan dentro de las estadísticas que sometan los casos de maltrato no atendidos, mejor conocidos como “casos de arrastre”, los “casos en arrastre” que han sido cerrados y la razón para el cierre de los mismos.

P. de la C. 2889

- ❑ Para enmendar la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” para prohibir de manera expresa que funcionarios del gobierno puedan fungir como miembros de la Junta, y para establecer restricciones aplicables a ex funcionarios que deseen ser miembros de la Junta.

R. C. de la C. 688

- ❑ Para ordenar al Consejo General de Educación de Puerto Rico tomar todas las medidas administrativas necesarias para que divulgue y actualice semanalmente, en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de contagio con el virus de la Influenza AH1N1 de los estudiantes de todas las instituciones educativas bajo su jurisdicción, a fin de brindar a la ciudadanía información certera sobre la infección de dicha pandemia; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 678

- ❑ Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico tomar todas las medidas administrativas necesarias para que publique, incluyendo y actualizando semanalmente, en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de Delitos Tipo 1 y 2 cometidos, específicamente, en las área de estacionamiento de todos los centros comerciales y megatiendas dentro del área geográfica de Puerto Rico, a fin de brindar a la ciudadanía información certera sobre donde puede llevar a cabo sus compras de la manera más segura.

Agradecimiento

❖ Gracias por esta oportunidad